



Lima, 25 de marzo de 2026

INFORME N° 443-2026-MTC/18.01

- A :** **TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO**
Directora de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
- De :** **ARTURO RUIZ FACUNDO**
Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial
- Asunto :** Opinión legal que determine la compatibilidad del Decreto Supremo N° 012-2025-IN con el Reglamento Nacional de Tránsito y su Testa Único Ordenado
- Referencia :** a) Oficio N°066-2026-IGPNP/DIRINV/OU.LA MERCED.SEC
b) Oficio N°067-2026-IGPNP-DIRINV-OD.LAMERCED.SEC (E-057067-2026)
H.R N° E-056450-2026

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante los documentos de la referencia la jefatura de la OD La Merced Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, solicita opinión legal respecto a la ampliación de facultades de fiscalización del tránsito conferidas al personal de comisarias PNP y a la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, en el marco D.S. N° 012-2025-IN (Reglamento del D.L. N° 1267 - Ley de la PNP) de acuerdo al siguiente tenor:

"Solicita emisión de una opinión legal que determine la compatibilidad del Decreto Supremo N° 012-2025-IN con el Reglamento Nacional de Tránsito y su Texto Único Ordenado, así como el establecimiento de lineamientos y mecanismos de coordinación interinstitucional, a fin de asegurar que el ejercicio de las facultades de fiscalización, investigación y denuncia on materia de tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú se realice en estricto respeto de la jerarquía normativa y de las competencias sectoriales sigentes".

Se solicita a su despacho emite opinión legal sustentada si es procedente o no que personal policial de la Sección de Investigación de Tránsito las Comisarias PNP a nivel nacional y otras unidades policiales, que no pertenecen a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la PNP y/o Policía de Carreteras, puedan continuar imponiendo papeletas de intracción al Reglamento Nacional de Tránsito, por la causal (M-02) "Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad", señalando los límites normativos y operativos que correspondan, de ser el caso.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "LGTT".
- 2.2. Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito en adelante RTRAN.
- 2.4. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en adelante "TUO del RTRAN".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.5. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. **ANALISIS:**

Sobre las funciones de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprubó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC-, cuyo artículo 96 estableció que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adelante DGPRTM, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros, así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio. Depende del Despacho Viceministerial de Transporte.
- 3.2 De acuerdo al artículo 99 del Texto Integrado del ROF del MTC, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en adelante DPNTRA, es la unidad orgánica dependiente de la DGPRTM, encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial.
- 3.3 De igual manera, el artículo 100 del Texto Integrado del ROF del MTC señala que la DPNTRA tiene, entre otras funciones, elaborar las políticas nacionales, planes, estrategias y lineamientos en materia de transporte y tránsito terrestre, seguridad e infraestructura vial, así como participar en el diseño y formulación de la política nacional y normas de infraestructura y servicios de transporte de alcance multimodal, y de infraestructura logística y, además, emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de competencia; así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre.
- 3.4 Sin perjuicio a lo antes señalado, cabe indicar que las consultas de carácter técnico normativo que absuelve esta Dirección son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de transporte y tránsito terrestre, planteados sobre temas genéricos y en abstracto, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.5 En ese sentido, la labor interpretativa y/o de absolución de consultas técnico normativas realizadas por esta Dirección, sirve como criterios orientadores para los administrados, por lo que, la absolución de las consultas de carácter técnico normativo es de acuerdo al marco normativo de transporte terrestre vigente.

Sobre la competencia normativa en materia de tránsito terrestre

- 3.6 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, la LGTT) la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 3.7 Asimismo, el artículo 16 de la LGTT, establece que el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y **tránsito terrestre**, asumiendo entre otras competencias, la competencia normativa, que comprende dictar los Reglamentos Nacionales establecidas en la mencionada ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito e interpretar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la referida ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

- 3.8 En ese contexto, se ha dictado, entre otros, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC. (en adelante RTRAN) el cual tiene por objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República.
- 3.9 En el marco normativo vigente en materia de tránsito –RTRAN- se encuentra claramente establecido las competencias para la imposición de las papeletas en la vía pública, en casos de intoxicación y en accidentes de tránsito, las mismas que pasamos a detallar:

Sobre la competencia y el procedimiento para imposición de papeletas de infracción en la vía pública.

- 3.10 Al respecto, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adiante **TUO del RTRAN**, establece que la Policía Nacional del Perú, **a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras** es la autoridad competente en materia de tránsito terrestre. Entre sus principales funciones se encuentran garantizar la libre circulación en las vías públicas, fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito, dirigir y controlar el tránsito, prevenir e investigar infracciones, así como registrar las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones, además de otras funciones asignadas por la normativa.
- 3.11 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC mediante el cual se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, precisa que *toda mención que se haga al efectivo policial competente en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se entenderá al efectivo en servicio de la Policía Nacional del Perú debidamente asignado al control del tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente asignado al control de carreteras, cuando se trata de infracciones cometidas en la red vial nacional y departamental o regional.*
- 3.12 Por su parte, el artículo 324 del TUO del RTRAN, establece que la detección de infracciones de tránsito corresponde a la autoridad competente, con apoyo de la Policía Nacional del Perú. Las infracciones pueden detectarse mediante control directo en la vía pública o a través de medios tecnológicos. En el primer caso, el efectivo policial impone la papeleta; en el segundo, la autoridad competente (Municipalidad Provincial y SUTRAN) emite el acto administrativo correspondiente, sustentado en medios probatorios como registros fotográficos, filmicos o electrónicos.

Sobre las consultas formuladas:

1. **Sobre la solicitud de emisión de una opinión legal que determine la compatibilidad del Decreto Supremo N.° 012-2025-IN con el Reglamento Nacional de Tránsito y su Texto Único Ordenado**
- 3.13 Al respecto, de acuerdo a lo desarrollado en los acápite precedentes, se observa que el Reglamento Nacional de Tránsito y su Texto Único Ordenado, **únicamente otorgan competencia al efectivo policial asignado al control de tránsito y carreteras** como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la autoridad competente para detectar o imponer infracciones en la vía pública, así como para intervenir en casos de intoxicación alcohólica y accidentes de tránsito.

- 3.14 En ese sentido, la normativa en materia de tránsito no contempla la asignación de dichas competencias a otras dependencias de la Policía Nacional del Perú, por lo que no correspondería extender tales atribuciones a unidades distintas a las expresamente señaladas en la normativa de tránsito vigente.
- 3.15 Por lo tanto, cualquier atribución del Decreto Supremo N° 012-2025-IN que involucre a otras dependencias de la Policía Nacional del Perú podría justificarse en el contexto de delitos relacionados con el tránsito, dejando fuera del ámbito administrativo en materia de tránsito que regula el RTRAN y el TUO del RTRAN.

2. Se solicita emitir opinión legal sustentada el es procedente o no que personal policial de la Sección de Investigación de Tránsito las Comisarias PNP a nivel nacional y otras unidades policiales, que no pertenece a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la PNP y/o Policía de Carreteras, puedan continuar imponiendo papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, por la causal (M-02) "Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad", señalando los límites normativos y operativos que correspondan, de ser el caso.

- 3.16 El artículo 327 del TUO del RTRAN, establece entre otros el procedimiento que debe seguir el efectivo policial asignado al control de tránsito o de carreteras de la Policía Nacional del Perú para la detección de infracciones e imposición de papeletas, mediante intervención en la vía pública.
- 3.17 De acuerdo al marco normativo antes citado, dicha competencia otorgada a los efectivos policiales asignados al control de tránsito o de carreteras también aplican en supuestos de accidentes de tránsito establecido en el artículo 277¹ del TUO del RTRAN, y en intervenciones con presunción de intoxicación del conductor establecido en el artículo 328 del RTRAN.
- 3.18 En ese sentido, conforme a lo establecido en el TUO del RTRAN, la competencia para imponer papeletas de infracción, así como para intervenir en casos de presunta intoxicación del conductor (infracción M2) y en supuestos de accidentes de tránsito (infracciones M01, M37, M38 y M39), recae exclusivamente en los efectivos policiales asignados al control de tránsito y de carreteras; por tanto, el personal policial de la Sección de Investigación de Tránsito las Comisarias PNP a nivel nacional y otras unidades policiales no cuentan con competencia para imponer papeletas de infracción al tránsito.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis realizado en el presente informe se concluye lo siguiente:

- 4.1 El RTRAN y el TUO del RTRAN, únicamente otorgan competencia al **efectivo policial asignado al control de tránsito y carreteras** como la autoridad competente para detectar e imponer infracciones en la vía pública, así como para intervenir en casos de intoxicación alcohólica y accidentes de tránsito.

¹ Los plazos aplicables a las medidas preventivas, como la retención de la licencia de conducir y el internamiento del vehículo, se rigen por lo establecido en el artículo 299, numerales 1 y 2 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, el procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito se desarrolla conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual regula sus etapas, plazos y decisiones, debiendo articularse con lo dispuesto en el artículo 277 del TUO del RTRAN.



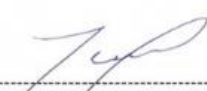

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 4.2 Cualquier atribución del D.S. N° 012-2025-IN que involucre a otras dependencias de la Policía Nacional del Perú podría justificarse en el contexto de delitos relacionados con el tránsito, dejando fuera del ámbito administrativo en materia de tránsito que regula el RTRAN y el TUO del RTRAN.

V. RECOMENDACIONES:

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente a la OD La Merced Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, con copia a la dirección, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

| | |
|--|---|
| Informe elaborado por:  ----- Carla Luna Tello Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial | Informe revisado por:  ----- Pamela Ticianá Herrera Rivera Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial |
|--|---|

Documento firmado digitalmente

ARTURO RUIZ FACUNDO

DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES